




Guía de Acceso al Derecho a la Salud Integral



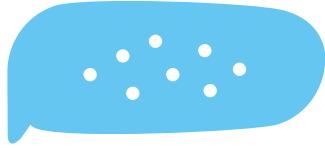
de Lesbianas, Gays, Bisexuales,
Travestis, Trans, Intersex, No binaries
y otras identidades de género y
orientaciones sexuales (LGBTI+)

*primero
la gente*



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina





Guía de Acceso al Derecho a la Salud Integral



de Lesbianas, Gays, Bisexuales,
Travestis, Trans, Intersex, No binaries
y otras identidades de género y
orientaciones sexuales (LGBTI+)

*primero
la gente*



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina





Autoridades Nacionales

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministrxs de la Nación

Ing. Agustín Rossi

Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación

Prof. Ayelén Mazzina

Secretaria Unidad Gabinete de Asesorxs

Loc. Nac. Érica Laporte

Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad

Lic. Paulina Calderón

Subsecretaria de Políticas de Diversidad

Agustina Elizabeth Ponce

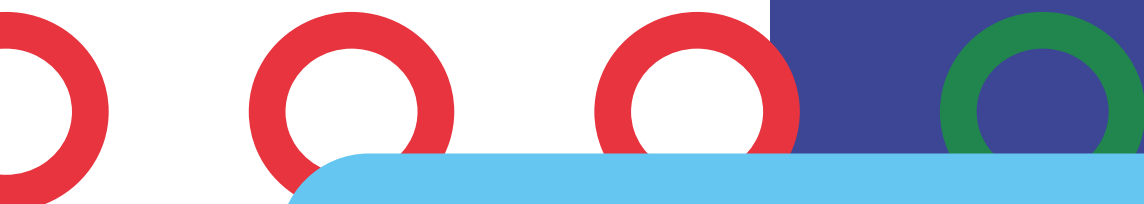
Directore de Protección de Derechos de la Diversidad Sexual y de Géneros

Magui Fernández Valdéz

Coordinadora de Políticas de Salud Inclusiva

Lic. Valeria Pavan






• **Coordinación de contenidos:** Joaquín Allaria Mena (COORDPSI).

• **Elaboración de contenidos:** Joaquín Allaria Mena y Matías Ostropolsky (COORDPSI).

• **Colaboraciones:** Agrupación de Familias de niños y adolescentes trans, travestis, no binaries Munay; Marianela Di Toro (Área de Salud de la Comunidad Homosexual Argentina - CHA); Asamblea TTNB por la Salud Integral CABA; Crisálida Biblioteca Popular de género, diversidad afectivo-sexual y derechos humanos; Familias Diversas Tucumán; La Grupa Trans; Leswarmi mujeres originarias lesbianas y bisexuales; Liga LGBTIQ+ de las Provincias; Matria instituto sobre cuestiones de Género; Orquídea Intersexual; Proyecto Preservativo para Vulvas.

• **Revisión:** Programa Equiparar (MMGyD); Cecilia Di Rico, Mariana Mehdi y Florencia Palmieri (Coordinación de Géneros y Diversidad - SEDRONAR); Ariel Antar Lerner, Agostina Chiodi y Belén Picoy (Dirección de Adolescencias y Juventudes - Ministerio de Salud de la Nación); José Barletta (Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis - Ministerio de Salud de la Nación); Grisel Lenci, Clara Noceti y Noelia Tuliano (Espacio de Atención Integral LGBTIQ+ Hospital Bonaparte).



Índice

1. Prólogo	8
2. Introducción	10
3. El acceso y la atención de la salud de LGBTI+	11
3.1 ¿De qué hablamos cuando decimos salud integral?	14
3.2 La salud integral desde el enfoque de diversidad	14
3.3 El derecho al trato digno en el sistema de salud	17
3.4 ¿Qué significa el enfoque despatologizador?	18
3.5 Participación comunitaria	19
3.6 Historia clínica	20
3.7 Consentimiento informado	22
4. Igualdad en la diversidad en el acceso a la salud integral	23
4.1 Diversidad corporal	23
4.2 Personas con discapacidad	24
4.3 Diversidad cultural	25
4.4 Niñxs y adolescentes travestis y trans	26
4.5 Personas mayores	29
5. Los derechos de LGBTI+ en los servicios de salud	31
5.1 Intervenciones y prácticas para la modificación corporal	32
5.2 Salud sexual, salud reproductiva y derecho al placer	35
5.3 Preservativos y otros métodos de barrera	38
5.4 Métodos anticonceptivos	38
5.5 Testeo, prevención y tratamiento de VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual	39
5.6 La salud en las prácticas sexuales	43
5.7 Controles ginecológicos y urológicos	44
5.8 Salud menstrual	44
5.9 Embarazo, nacimiento, parto y puerperio	45
5.10 Interrupción voluntaria y legal del embarazo	47
5.11 Salud bucodental	49
5.12 Salud mental	50
5.13 Uso de sustancias y consumos problemáticos	51
5.14 Donación de sangre	52
5.15 Vacunación	53
6. Otros recursos para promover el acceso a derechos de LGBTI+	54

1. Prólogo

A dónde ir, a quién preguntar, qué indicaciones seguir, cuál es el trato que debo recibir, todos estos son interrogantes relevantes cuando se trata del acceso a las prestaciones y servicios de salud. Muchas veces, las personas cuentan con la información necesaria para contestar estas preguntas sin demasiadas dificultades. Sin embargo, no siempre estos datos se encuentran al alcance de todas las personas por igual. Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex, no binaries y otras identidades y expresiones de género (LGBTI+) se enfrentan a barreras adicionales al momento de ejercer su derecho a la salud.

La discriminación, la estigmatización, la invisibilización, los prejuicios y la mirada biologicista, heteronormada y cisexistista en este campo, por mencionar algunas, han contribuido a desinformar y, con ello, a dismantelar el derecho a la salud de LGBTI+.

¿Cuál es la diferencia entre una sociedad que hace de la información un recurso privilegiado, disponible para unxs pocxs, y una sociedad que permite que llegue a todas las personas que forman parte de ella? En nuestro país, existen dos factores diferenciadores fundamentales: el rol del Estado y el reconocimiento de derechos.

Por un lado, un Estado que asume un rol activo y un verdadero compromiso con la igualdad permite, a través del reconocimiento de derechos, que tanto la información como las prestaciones y los servicios de salud lleguen a todas las personas. Por otro lado, no es lo mismo la *posibilidad de acceder* a la información y, por extensión, a las prestaciones y servicio de salud, que *tener el derecho de acceder* a ellos. Estamos siendo parte de un cambio de paradigma, fruto de las luchas que dieron los movimientos por la diversidad sexual y de género junto a la voluntad política de gobiernos nacionales y populares. Una acabada muestra del compromiso por la igualdad lo constituyen la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario en 2010, de la Ley de Identidad de Género en 2012, de la Ley de Educación Sexual Integral en 2006, de la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y el Plan Mil Días en 2020, la Ley “Diana Sacayán-Lohana Berkins” de Cupo e Inclusión Laboral Travesti Trans en 2021 y la Ley de Respuesta Integral al VIH en 2022. La creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación –y sus homólogos en las provincias– y el Decreto 476/21 de DNI no binario también forman parte de este proceso de universalización de derechos.

La *Guía de acceso al derecho a la salud integral de LGBTI+* se hace eco de todos estos avances. Con una perspectiva de diversidad sexual y de géneros, este material intenta responder a algunas de las cuestiones planteadas inicialmente de un modo sencillo, claro, accesible y responsable. La diversidad corporal, la interculturalidad y el modelo social de la discapacidad se hacen presentes en este recorrido. Asimismo, no se han escatimado esfuerzos para señalar las desigualdades e injusticias que provoca el adultocentrismo.

Este material ha sido posible gracias al excepcional trabajo de la Coordinación de Políticas de Salud Inclusiva, equipo redactor de esta propuesta, de la valiosa colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y del gran esfuerzo de los organismos estatales involucrados.

La guía llega en una coyuntura nacional e internacional fuertemente hostil hacia los derechos de la comunidad LGBTI+. Sin embargo, puede convertirse en una herramienta que permita generar estrategias de cumplimiento de las normas, de efectivo reconocimiento de derechos y, sobre todo, de defensa de los logros alcanzados por Argentina en materia de derechos humanos.

Como diría Lohana Berkins, el tiempo de la revolución es ahora.

 **Agustina Elizabeth Ponce**
Subsecretaria de Políticas de Diversidad

2. Introducción

Nuestro país cuenta con una sólida tradición en materia de legislación sobre derechos humanos y normativa específica que aborda los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex, no binaries y otras identidades y expresiones de género (LGBTI+).

Estos avances, expresados sobre todo en leyes de vanguardia como la Ley N° 26.743 de Identidad de Género o la Ley N° 27.636 de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros “Diana Sacayán-Lohana Berkins”, no resuelven por completo las desigualdades ni las múltiples formas de vulneración de los derechos de las personas con diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, prácticas sexuales, corporalidades y características sexuales.

La dimensión social es un elemento fundamental en la vida de las personas: las desigualdades de género afectan de manera particular la salud integral de LGBTI+ a lo largo de su vida.

Esta guía tiene el propósito de orientar el tránsito de LGBTI+ en los servicios de salud. Fue desarrollada desde una mirada basada en la promoción de los derechos humanos, el trato digno, la despatologización¹ y el respeto por las múltiples formas de diversidad y sus experiencias.

En las páginas que siguen, encontrarán información clara y comprensible para fortalecer el acceso al derecho a la salud de todas las personas desde un enfoque transfeminista, por fuera del paradigma binario² sobre el que se ha estructurado el sistema sanitario.

En una primera parte, se describen algunos aspectos de la situación general de LGBTI+ en relación al acceso a la salud. Luego, se destacan los enfoques de integralidad y diversidad para una atención digna y de calidad y, seguido, se describen algunos conceptos básicos y aspectos centrales que hacen a los procesos de atención-cuidado de la salud y los vínculos con el sistema sanitario.



¹ Como veremos más adelante, la despatologización implica el reconocimiento de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género lejos de categorías médicas o clínicas que las conciban como diagnósticos, padecimientos, trastornos o enfermedades. Supone dar lugar a todos los modos de habitar las sexualidades, los géneros y las corporalidades, y es también la mirada incorporada tanto en nuestro marco normativo vigente como en materiales oficiales sobre salud y salud mental.

² Llamamos paradigma binario al modo de ordenar lo existente en términos de pares contrapuestos (mujer-varón/femenino-masculino), no dejando lugar ni posibilidad a lo que pueda ubicarse por fuera de opciones dicotómicas.

3. El acceso y la atención de la salud de LGBTI+

El acceso a la atención integral, respetuosa y de calidad de la salud es un derecho humano.

El acceso a la salud debe ejercerse libre de prejuicios y discriminación por la orientación sexual, expresión y/o identidad de género o características sexuales de las personas.

El derecho al trato digno

La **Ley N° 26.529** de Derechos del/lx paciente en su relación con lxs profesionales e instituciones de la salud, sancionada en 2009, establece entre los derechos de **todas las personas en el ámbito de la salud el trato digno y respetuoso, la intimidad, la confidencialidad, la autonomía de la voluntad y el acceso a la información.**

La **Ley N° 26.743 de Identidad de Género**, sancionada en 2012, también establece, en su artículo 12, el **derecho al trato digno**. El **trato digno** refiere al **respeto a la identidad de género** en todas sus formas. Indica que se debe respetar el nombre de pila elegido por la persona en todos los casos como llamados orales y registros escritos, o en cualquier gestión o servicio, tanto de manera pública como en ámbitos privados.

En el caso **excepcional** de que la gestión de un trámite administrativo requiera la indicación de los datos del DNI de una persona travesti, trans o no binarie que posee un documento sin modificación de nombre de pila/imagen/sexo registral, puede utilizarse, por ejemplo, la siguiente fórmula:

(nombre expresado) (inicial del nombre que figura en el DNI)

↓ ↓

Emi López (E.) 19/01/1999 32.140.723

↑ ↑ ↑

(apellido) (fecha de nacimiento) (número de DNI)

Para saber más sobre la Ley Derechos del/lx paciente en su relación con lxs profesionales e instituciones de la salud consultá acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-del-paciente>

Para más información sobre la Ley de Identidad de Género:



También la encontrás en la web: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf

Distintos relevamientos³ llevados a cabo en las últimas décadas por organizaciones sociales y políticas LGBTI+ en diferentes localidades de nuestro país, algunos en articulación con organismos gubernamentales, dan cuenta de la situación generalizada de marginación, exclusión y vulneración de derechos que vive esta población.

³ Ante la vacancia de estadísticas oficiales sobre las realidades que atraviesan LGBTI+, organizaciones civiles en defensa de la diversidad sexogenérica y, más específicamente, aquellas conformadas por travestis y trans, han impulsado investigaciones para identificar y visibilizar las condiciones de vida específicas de su población. Entre ellas, cabe destacar los pioneros "La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina", coordinado por Lohana Berkins y Josefina Fernández en 2005; y "Cumbia, copeteo y lágrimas: informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros", también compilado por Lohana Berkins, en 2007.

Algunas de las barreras y obstáculos principales que enfrentan LGBTI+ en el ámbito de la salud:

- La presunción o suposición de heterosexualidad⁴;
- la estigmatización de las prácticas sexoafectivas diversas;
- la asociación directa entre orientaciones sexuales e identidades de género y determinadas patologías;
- la idea sobre la corporalidad, su funcionalidad y fisiología destinadas únicamente a la reproducción;
- la biologización como si el cuerpo humano debiera obedecer a una ley de la naturaleza, despojándose sus deseos, autonomía y voluntad;
- el desconocimiento o ignorancia de la legislación vigente en materia de derechos humanos y, en particular, de las perspectivas de géneros y diversidad.

La situación de la población travesti y trans tiene otras particularidades específicas. Resultado de vulneraciones sistemáticas y estructurales ancladas en la cisnorma⁵ y el cissexismo⁶, organizaciones que abordan la temática estiman que el promedio de vida de travestis y mujeres trans es de 35 años⁷. En este sentido, el informe “Personas que rectificaron el DNI conforme a la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743)” publicado por el Registro Nacional de las Personas (ReNAPER) en 2022, da cuenta de que la edad promedio de muerte de quienes realizaron el cambio registral en el marco de la Ley de Identidad de Género es de 40 años⁸. Este número representa, prácticamente, la mitad de la esperanza de vida al nacer de la población general, que en Argentina es de 75 años.⁹



El reconocimiento de tu orientación sexual, identidad de género, pronombre, prácticas sexuales, corporalidad y características sexuales es parte de tu salud.

⁴ La heteronorma refiere “a las regulaciones sociales que establecen que lo natural y esperable es que todas las personas identificadas como varones se sientan atraídas y conformen vínculos sexuales y/o afectivos y/o de pareja con personas identificadas como mujeres y viceversa” (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2022).

⁵ Hablamos de cisnorma para referirnos a la norma social que instituye el binarismo de género como una verdad última e incuestionable, estableciéndose como única posibilidad para las identidades. La cisnorma produce la expectativa de que las personas se identifiquen con la identidad de género que se les asigna al nacer y que se comporten de acuerdo con características y atributos asociados a esa identidad, regulando las relaciones sociales de tal forma que quienes viven su identidad de género según aquella asignada al nacer gozan del privilegio de no tener que dar explicaciones ni argumentos para ser quienes son (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2022).

⁶ Llamamos cissexismo a las prácticas que consolidan privilegios y prioridades a las personas cissexuales, produciendo discriminación y desigualdad en perjuicio de quienes se alejan o ‘transgreden’ la cisnorma (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2022).

⁷ Si bien este dato tiene antecedentes en trabajos llevados de manera particular por activistas, su primera fuente documentada es el informe “La revolución de las mariposas. A 10 años de La Gesta del Nombre Propio”, elaborado por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Bachillerato Popular Trans “Mocha Celis” en 2017.

⁸ Disponible en: <https://datosdnp.renaper.gob.ar/public/dashboard/c90b8771-1ecd-4a58-a581-b341ff0ff672>

⁹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Indicadores demográficos de la Argentina. Disponible en: <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Institucional-Indec-IndicadoresDemograficos>

3.1 ¿De qué hablamos cuando decimos salud integral?

La salud, entendida en términos de integralidad, incluye todos los aspectos que hacen al bienestar (físico, psicológico y social) y no solo a las enfermedades, en pleno respeto de la autonomía de las personas. El acompañamiento en los procesos de salud-enfermedad y de atención-cuidado de la salud debe privilegiar siempre el contacto con quienes son parte del entorno o comunidad.

Cuidar tu salud de manera integral es...

- Realizar controles con frecuencia,
- hacer actividad física,
- mantener una alimentación adecuada,
- tener las vacunas al día,
- y también hablar de tus emociones y lo que te pasa, pudiendo solicitar ayuda profesional cuando sea necesaria.

Además, son parte del cuidado integral de la salud: el acceso a la educación, al empleo formal, la vivienda digna, el desarrollo de proyectos de vida y los vínculos libres de violencias de género.

3.2 La salud integral desde el enfoque de diversidad

La perspectiva de género y diversidad es una manera de ver las relaciones entre las personas para distinguir cómo la diferencia de género habilita o restringe formas de ser en sociedad (MMGyD, 2021). Es la lente desde la cual podemos observar e identificar las desigualdades según las identidades de género, sus expresiones y corporalidades. Implica, entre otras cosas, reconocer las desigualdades y violencias de género que han atravesado históricamente determinados grupos poblacionales. Incorporar estos enfoques en el ámbito de la salud transforma los mecanismos de exclusión e injusticia contra LGBTI+.

Hacer foco en la diversidad invita al reconocimiento de todas las maneras posibles de vivir las sexualidades, los cuerpos y las identidades de género, más allá de lo impuesto por los binarismos patriarcales y cis-hetero-normativos¹⁰.

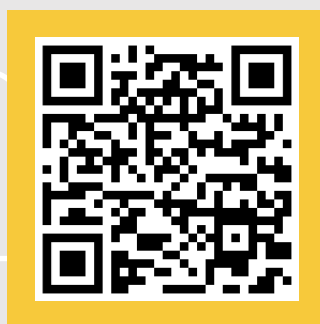
¹⁰“La cisnorma y la heteronorma operan de manera simultánea y articulada pues, en definitiva, refieren a la regulación de lo que es normal y lo que no lo es, a la distinción entre quiénes merecen valor y reconocimiento social y quiénes no” (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2022).

Ni todas las personas son heterosexuales ni todas son cisgénero. Darlo por supuesto es un hecho que es necesario revisar para habitar un sistema sanitario cuya atención sea verdaderamente representativa de la diversidad. La heterosexualidad y la cisgeneridad no son los únicos modelos válidos ni los destinos obligados de todas las personas, pero desde estas ideas se invisibiliza, violenta y patologiza a quienes no se adecúan a las normas que se imponen sobre los cuerpos, deseos, vínculos, prácticas y formas en las que se construyen las vivencias de género.

Principios de Yogyakarta

Estos Principios determinan cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales. Fueron adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas en 2006, actualizados en 2017, y establecieron por primera vez el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación (Principio 17), y la protección contra abusos médicos (Principio 18). Estos principios guían a los Estados para adoptar medidas concretas en la prevención y erradicación de la segregación sistemática que atraviesan LGBTI+ en el ámbito de la salud, así como para proyectar políticas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos en todas las esferas de la vida.

Para leer más sobre los Principios de Yogyakarta, consultá acá:



O en la web: <https://yogykartaprinciples.org/principles-sp>

¿Qué son las supuestas “terapias de conversión”?

Son prácticas ilegales, sin evidencia científica, contrarias a los derechos humanos y declaradas internacionalmente como método de tortura, que representan una grave amenaza para la salud integral de LGBTI+.

Se trata de abordajes que consideran que la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género constituyen en sí mismas trastornos o enfermedades mentales, que deben ser tratadas y curadas para devolver a la persona a una supuesta normalidad sexual y de género. De esta manera, con fines falsamente psicoterapéuticos, y desde enfoques biomédicos y/o religiosos extremos, se busca hetero-cis-normativizar a LGBTI+.

En este punto es necesario tener en cuenta que el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud eliminó a la homosexualidad de la lista de Clasificación Internacional de Enfermedades. Además, a partir de 2018, la OMS retiró de la misma clasificación a la transexualidad y el travestismo como trastornos mentales, dejando la categoría “incongruencia de género” en el capítulo de “condiciones relacionadas con la salud sexual”.

Ley N° 26.657 de Salud Mental

La **Ley de Salud Mental**, sancionada en 2010, marcó un **hito fundamental en la despatologización de LGBTI+** e incorporó una perspectiva de derechos humanos al explicitar que no pueden realizarse diagnósticos de salud mental en base a la orientación sexual o identidad de género de las personas. Al mismo tiempo, reconoció a lxs usuarixs del sistema de salud mental como sujetxs de derecho. Esta ley es fundamental para consolidar el enfoque despatologizador en las prácticas de todas las instituciones del Estado y, particularmente, en la Ley de Identidad de Género que se sancionó dos años después.



3.3 El derecho al trato digno en el sistema de salud

El trato digno es un derecho humano básico fundamental, esencial a cualquier persona, reconocido en el preámbulo y en el artículo 1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Además, la Declaración establece en su artículo 5 que “Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** es el documento que marca el hito fundacional en la historia del reconocimiento universal de los derechos humanos al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Más información acá:



O en la web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

En Argentina, la Constitución de la Nación establece en su artículo 42 que los consumidores y usuarios de bienes y servicios “tienen derecho a la protección de su salud” en “condiciones de trato equitativo y digno”. Además, nuestra ley fundamental otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de Derechos Humanos, entre los que está la mencionada Declaración Universal.

Antes de la sanción de las leyes de Derechos del/lx Paciente y la Ley de Identidad de Género, la movilización organizada de LGBTI+ a lo largo del país consiguió que, en distintas jurisdicciones y a diferentes niveles de gobierno, se adoptaran medidas concretas para evitar la vulneración de derechos de las personas trans y travestis en el ámbito

de la salud. Por ejemplo, las resoluciones dictadas por los Ministerios de Salud de las provincias de Buenos Aires (2359/07 y 2/11), Santa Fe (1877/09), Córdoba (146/11) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución 2272/07) que establecieron la obligatoriedad de respetar la identidad de género en el marco de la atención en salud.

○ Tenés derecho a que todxs respeten tu identidad de género y su expresión. Nadie puede definir tu identidad de género más que vos.

3.4 ¿Qué significa el enfoque despatologizador?

La **patologización** es el proceso social mediante el cual una o más características de una persona (deseos, prácticas, aspectos de su identidad o corporalidad, entre otros) es considerada una anomalía, trastorno o enfermedad, por lo que requiere un diagnóstico y el trato tutelado a través de algún tipo de intervención médica y/o psicológica normalizante.

La **despatologización** implica el reconocimiento de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género lejos de categorías médicas o clínicas que las conciben como diagnósticos, padecimientos, trastornos o enfermedades. Supone dar lugar a todos los modos de habitar y expresar las sexualidades, los géneros y las corporalidades.

El personal de salud no puede realizar diagnósticos o indicar tratamientos considerando que la orientación sexual, expresión y/o identidad de género constituyen un problema de salud. Tampoco pueden hacer intervenciones sobre los cuerpos sin consentimiento, ni tomar decisiones presuponiendo el bienestar sin consultar previamente con la persona.

La **Ley N° 26.657 de Salud Mental** establece en su artículo 3 inciso “c” que **en ningún caso puede realizarse un diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la orientación sexual o la identidad de género** de alguien.

○ Tenés derecho a que se reconozcan tu orientación sexual, tu expresión e identidad de género, tus prácticas sexuales y formas de vinculación sexoafectiva en todas las consultas que hagas en el ámbito de la salud.

¡Basta de patologización trans!

A mediados de la década del 2000, activistas y organizaciones trans de todo el mundo se unieron en la Campaña Internacional “STOP Trans Pathologization” (Basta de patologización trans), en defensa del derecho humano a la identidad de género, denunciando que quienes se identifican con un género distinto al asignado al nacer no son personas enfermas ni tienen un trastorno, y que su reconocimiento no puede estar condicionado a procedimientos como pericias, diagnósticos, o incluso la obligación de realizar tratamientos hormonales o cirugías. Se reclamó revisar y quitar las categorías relacionadas a la identidad de género tanto de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM, por sus siglas en inglés) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría.

Desde el 2009, la Campaña activista internacional estableció al último sábado de octubre como el “Día Internacional de Acción por la Despatologización Trans”, con el fin de visibilizar la problemática y luchar contra ella de manera global.

3.5 Participación comunitaria

La perspectiva de salud comunitaria busca dar respuesta a las principales demandas de salud y ofrecer servicios de promoción, prevención y tratamientos necesarios para quienes los requieran. También, ampliar y profundizar líneas de intervención a nivel comunitario, así como promover la salud a través de la articulación entre distintos sectores de la sociedad y la prevención de enfermedades desde una mirada intercultural.

Tenés derecho a vincularte con tu entorno comunitario, ser parte tanto en los espacios públicos como en organizaciones barriales, sociales y/o políticas y colaborar en la identificación de problemas, necesidades e intereses de tu comunidad en materia de salud. ¡Tu participación es importante!

El Ministerio de Salud de la Nación lleva el **Programa Nacional de Salud Comunitaria** que tiene como objetivo robustecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) como política de Estado, en tanto garantiza el acceso universal, equitativo y de calidad a toda la población.

Para más información sobre el **Programa Nacional de Salud Comunitaria** podés hacer consulta acá:



También podés escribir a dinasafyc.msal@gmail.com o llamar al (011) 4379 9000, interno 4866.

3.6 Historia clínica

La historia clínica es el documento obligatorio en el que profesionales y auxiliares de la salud deben hacer constar toda práctica que realicen en relación con una persona a lo largo del tiempo. Contiene:

- la fecha en que tuvo lugar la consulta o práctica;
- tus datos personales y los de el/lx profesional, junto a su número de matrícula;
- una descripción de las acciones en materia de salud que hayan realizado (como la atención en consultorio);
- internaciones, estudios y operaciones;
- los medicamentos que hayan recetado, entre otras.

Cada usuari@ del sistema de salud es titular de su historia clínica, y debe ser entregada dentro de las siguientes 48 horas con solo pedirla. Para ello, se debe completar un formulario modelo con una solicitud de acceso y presentarlo ante el establecimiento sanitario por carta documento, carta certificada o correo electrónico institucional.



Si querés solicitar tu historia clínica, descargá el formulario modelo acá:



O consulta la web: https://argentina.gob.ar/sites/default/files/formulario_derecho_acceso_2.doc

Si la respuesta no se da en tiempo y forma, puede presentarse una denuncia por incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, de manera gratuita a través de la plataforma web de Trámites a Distancia¹¹.

Contar con una historia clínica por cada profesional o institución a la que se asiste como usuari@ de los sistemas de salud es un derecho según la Ley N° 26.529 y la obligación de entregarla se encuentra contemplada en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales¹².

Tenés derecho a acceder a tu historia clínica

Todxs lxs ciudadanos tienen derecho a acceder a su historia clínica y a solicitarla en cualquier momento. Si no te responden o la respuesta es negativa, hacé un reclamo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública: datospersonales@aaip.gob.ar

Para saber más sobre tus derechos relacionados con la historia clínica, consultá acá:



También podés contactarte por correo electrónico escribiendo a info@aaip.gob.ar

¹¹ Plataforma de Trámites a Distancia: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/innovacion-administrativa/tramites-distancia-tad>

¹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>.

3.7 Consentimiento informado

El consentimiento informado es un derecho establecido por la Ley N° 26.529 de Derechos del/lx Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.

Se trata de la información que el/lx profesional o equipo de salud debe brindar de manera clara, precisa y accesible, sobre el estado de salud y los procedimientos que consideren oportunos realizar.

Para participar de las decisiones sobre tu salud, es necesario que te informen acerca de los riesgos y beneficios relacionados a la intervención terapéutica, tanto como de sus alternativas posibles. Este proceso debe tomar el tiempo que sea necesario, puede expresarse de manera verbal (es lo más usual en consultas profesionales), o escrita (habitualmente para estudios, internaciones, procedimientos terapéuticos invasivos y cirugías), y requiere sí o sí del entendimiento y aceptación de la persona.

Podés hacer todas las preguntas que necesites antes de dar el consentimiento para un tratamiento o intervención de salud. Solo en casos excepcionales, que deben ser adecuadamente justificados, lxs profesionales pueden proceder sin el consentimiento: cuando está en peligro la salud o la vida y no puede darse por la persona ni por sus representantes legales, o cuando existe un peligro para la salud pública.

Para realizar consultas o recibir orientación sobre acceso a la salud de LGBTI+ escribir al correo de la Coordinación de Políticas de Salud Inclusiva del MMGyD: coordpolsaludinclusiva@mingeneros.gob.ar.

Tenés derecho a negarte a recibir un tratamiento

La Ley N° 26.529 establece que nadie puede obligarte a dar explicaciones por eso. Para más información sobre los derechos de lx paciente podés consultar acá:



4. Igualdad en la diversidad en el acceso a la salud integral

El acceso a la salud de LGBTI+ se encuentra atravesado por múltiples variables que facilitan o generan mayores obstáculos para el ejercicio de este derecho. En este apartado se desarrollan algunas barreras que dificultan y complejizan el acceso a la salud.

4.1 Diversidad corporal

El cuerpo es una construcción social y política dinámica. Existen maneras estandarizadas de pensar los cuerpos que intentan hacerlos coincidir en un mismo estándar. El concepto de **diversidad corporal** da cuenta de que los cuerpos tienen distintos tamaños, formas, tonos de piel, pertenencias a determinadas identidades de género o maneras en las que se construyen las expresiones de género.

Todas las personas tienen características sexuales (cromosomas, gónadas, hormonas y genitales). Las **personas intersex** nacen con características sexuales que varían respecto de los cuerpos femeninos o masculinos “típicos”.

Intersex es un término que se utiliza para describir una amplia gama de **variaciones innatas de las características sexuales**. En algunos casos, los rasgos intersexuales son visibles al nacer, mientras que en otros no se manifiestan hasta la pubertad. Incluso, algunas variaciones cromosómicas pueden no ser físicamente visibles en absoluto.

Cuando hablamos de **características sexuales** nos referimos a los **rasgos anatómicos** de cada persona, que pueden dividirse en **primarios** (cromosomas, gónadas, hormonas y genitales) y **secundarios** que se desarrollan a partir de la pubertad (vello corporal, mamas, estructura de los huesos, cartílagos y músculos).

Las personas intersex

La violencia contra las personas intersex es una forma de violencia contra la **diversidad corporal**. Las personas intersex tienen derecho a que se respete su integridad física desde su nacimiento, y no deben ser sometidas a intervenciones quirúrgicas no consentidas e irreversibles, u otras intervenciones médicamente innecesarias, que buscan adecuar el cuerpo al binarismo sexual anatómico. La corporalidad no define la orientación sexual, identidad ni expresión de género.

Accedé al folleto informativo “Derechos de las personas intersex en el sistema de salud”:



O en la web: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/derechos-de-las-personas-intersex-en-el-sistema-de-salud>

Tu corporalidad no puede ser objeto de discriminación, burla, exclusión, violencia ni vulneración de derechos por ningún motivo. Todos los cuerpos son distintos y todas las personas tienen los mismos derechos.

4.2 Personas con discapacidad

Las personas con discapacidad o “diversidad funcional” son titulares plenas de derechos y deben ejercerlos con total respeto a su intimidad, privacidad y dignidad, garantizado por la Ley N° 26.378 de aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³.

Cualquiera sea la discapacidad, debe garantizarse el derecho a acceder a información comprensible, a contar con un sistema de apoyo y adaptaciones tanto de la comunicación como del espacio físico para acceder sin barreras al sistema de salud.

Certificado Único de Discapacidad (CUD)

Es un documento público, voluntario y gratuito, que tiene validez nacional y permite acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales N° 22.431 de Protección integral de lxs discapacitadx¹⁴ y N° 24.901 de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad¹⁵ en forma ilimitada. De manera interdisciplinaria, una “junta evaluadora” realiza un análisis y determina su emisión. Su tramitación es **voluntaria y gratuita**.

¹³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

¹⁴ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22431-20620/actualizacion>

¹⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/47677/norma.htm>



Para saber cómo obtener el Certificado Único de Discapacidad o consultar la Cartilla de Derechos para Personas con Discapacidad podés consultar acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/andis>

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, reconoce en su artículo 25 el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, comprometiendo a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurarlo y en el pleno respeto de los derechos humanos, la dignidad y la autonomía.

4.3 Diversidad cultural

El reconocimiento y respeto a los pueblos originarios, la población marrona y afrodescendiente, tanto como a las maneras en que han desarrollado históricamente sus cosmovisiones en torno a la salud, es necesario para evitar barreras en el ejercicio de los derechos de LGBTI+ en todo el país.

En Argentina existen 40 pueblos originarios y 2000 comunidades indígenas. Es importante que los equipos de salud reconozcan la diversidad cultural para desplegar estrategias que garanticen el acceso a la salud de LGBTI+ en igualdad de condiciones con pleno respeto a su identidad étnica y cultural.



4.4 Niñxs y adolescentes travestis y trans

En todos los espacios de salud debe respetarse el cuerpo, la orientación sexual, los pronombres, la identidad y expresión de género adoptada por las personas en todas las etapas de su vida.

Para esto, deben tenerse en cuenta los **principios de autonomía progresiva e interés superior del/lx niñx** establecidos en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñxs y Adolescentes¹⁶. Según estos principios, niñxs y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y que ésta sea tenida en cuenta en todos los ámbitos (familiares, escolares y también en el de la salud, entre otros), siempre considerando su edad y grado de madurez:

- Las personas menores de 18 años pueden ejercer derechos por sí mismas de manera progresiva.
- Quienes tienen 16 años o más pueden otorgar su consentimiento informado de manera autónoma para acceder a las prácticas que se vinculan con el cuidado del propio cuerpo, como las modificaciones corporales reconocidas por la Ley de Identidad de Género.
- Lxs adolescentes entre 13 y 16 años pueden brindar su consentimiento en forma autónoma, a menos que se trate de prácticas que puedan implicar un riesgo grave para su salud o su vida. Únicamente para estas situaciones será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de al menos una persona adulta referente.
- Niñxs y adolescentes menores de 13 años pueden brindar su consentimiento a dichas prácticas con el asentimiento de al menos una persona adulta referente (ver Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación en la Normativa de Referencia al final de esta Guía).

En relación con lxs niñxs y adolescentes con discapacidad, en tanto titulares de derechos, son quienes deben y pueden brindar consentimiento para las prácticas y prestaciones de salud que lxs involucran, incluidas aquellas que conciernen a su identidad de género. Para eso, se deben tomar medidas que aseguren el acceso a los servicios y brindar los apoyos y las adaptaciones necesarias.



¹⁶ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>



Consultá el Recursero de Información sobre los espacios que brindan atención a niñeces y adolescencias trans, travestis y no binaries del Ministerio de Salud de la Nación.



O en la web: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2023-04/recursero2023Actualizado-13Abril_2042023.pdf

¿Qué es el “asentimiento” y quiénes pueden darlo?

Es el proceso por el cual una persona ajena a la relación equipo de salud-usuarix acompaña la decisión de la persona titular del derecho.

Pueden darlo progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivxs, tal como lo reglamenta el artículo 7 de la Ley N° 26.061.

Conocé las “Recomendaciones para la Atención Integral de la Salud de Niñeces y Adolescencias Trans, Travestis y No Binaries” del Ministerio de Salud de la Nación acá:



O en la web: <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-06/2021-06-24-recomendaciones-para-la-atencion-integral-de-la-salud-de-nineces-adolescencias-ttnb.pdf>

En nuestro país se lleva adelante la implementación de la estrategia de **Consejería en Salud Sexual y Salud Reproductiva**¹⁷, un espacio de encuentro, escucha e información en los centros de salud donde se brinda asesoramiento personalizado a lxs adolescentes para que puedan tomar decisiones autónomas e informadas sobre su sexualidad, el cuidado de su cuerpo y su salud reproductiva.

Aborda, entre otros temas, la anticoncepción, la prevención de infecciones de transmisión sexual, los cuidados para el ejercicio de una sexualidad libre y plena, las situaciones de vulnerabilidad de las personas en relación con sus vínculos, y el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo.



Hablemos de todo

La iniciativa interministerial Hablemos de todo está dirigida a adolescentes y jóvenes con líneas de abordaje territorial y digital. Trabaja en temas como sexualidades, métodos anticonceptivos, diversidad, consumos problemáticos, trastornos de la conducta alimentaria, entre otros. Su objetivo es concientizar, prevenir, informar, desnaturalizar y cuestionar prácticas sociales propiciando, desde la mirada de las juventudes, otras vinculaciones, abordajes y acercamientos posibles a través de temáticas clave que lxs atraviesan en su desarrollo y crecimiento.

Conocé esta iniciativa acá:



O en la web: <https://www.hablemosdetodo.gob.ar>

¹⁷ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/planenia/consejeria>

Contactate con el chat anónimo de Hablemos de todo, de lunes a viernes de 9 a 20 horas, acá:



4.5 Personas mayores

Según la **Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores**, el envejecimiento es un proceso gradual que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales.

La orientación sexual, identidad y expresión de género están presentes a lo largo de toda la vida, y deben ser reconocidas y respetadas en todo el ciclo vital, incluida la vejez.

Las personas mayores tienen derecho a la salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, tal como lo expresa el artículo 19 de la Convención. Debe respetarse tanto su autonomía en la toma de sus decisiones, como la independencia de sus actos.

La atención integral incluye la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Además, las personas mayores tienen el derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud ante posibles tratamientos, intervenciones o investigaciones de carácter médico o quirúrgico.



Conocé el texto completo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores acá:



O en la web: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Cuidar tu salud

Si querés tener más información sobre consejos saludables para personas mayores podés visitar la web Cuido Mi Salud acá:



O en: <https://www.argentina.gob.ar/tema/adultosmayores/salud>

También, podés acceder a una guía para realizar trámites de cobertura de salud que ayudan a mejorar tu calidad de vida.



5. Los derechos de LGBTI+ en los servicios de salud

El acceso a la información es fundamental para garantizar el trato digno y de calidad cuando LGBTI+ se vinculan con el sistema de salud.

¿Cómo debe ser el contacto con el sistema de salud?

- Tiene que garantizarse la **confidencialidad** y se debe **resguardar la intimidad**, privilegiar la **escucha** y el respeto de la autonomía. La **información que se brinde debe ser adecuada, clara y comprensible** sobre los riesgos y beneficios asociados a las prácticas o intervenciones terapéuticas, las alternativas posibles que respondan a **necesidades concretas de la persona**, entre otros aspectos.
- Debe garantizarse el derecho al acompañamiento de una persona de confianza, y si la persona es mayor de **13 años** no es necesaria la presencia de una persona adulta.
- Debe respetarse el **nombre de pila, el pronombre y la identidad de género** en todo instrumento de registro, se **haya hecho o no el cambio en el documento y conste o no en los registros del centro de salud**, unidad sanitaria u hospital.
- **Ningún/x profesional o trabajador/x de la salud tiene derecho a interrogar** o indagar sobre aspectos vinculados a la identidad de género, orientación sexual o corporalidad cuando la consulta no lo requiera. Tampoco debe hacer comentarios, dar opiniones o emitir juicios de valor basándose en sus propias creencias.

Tenés derecho a:

- Ser atendidx por un equipo de salud y que toda persona perteneciente a la institución (incluyendo el personal que realiza tareas administrativas, de seguridad, maestranza, entre otros) respete las necesidades por las que te acercaste al servicio o espacio de salud.
- Pedir toda la información en relación con tu estado de salud y contar con una copia de tu historia clínica.
- Sacarte las dudas que tengas, repreguntar y pedir otro turno si te surgieron nuevas inquietudes.
- Recibir atención siempre que lo requieras, en tanto hay consultas que pueden programarse con tiempo y otras que son urgentes.
- En caso de que te acerques a un espacio que no cuente en ese momento con profesionales o insumos disponibles, se te debe garantizar una derivación oportuna y acompañada. Esto significa que te indiquen a tiempo a qué otro lugar podés acudir, y que le den seguimiento a tu atención hasta que otro equipo de salud o institución te reciba.

Reclamos por problemas con la obra social o prepaga

Si tenés un inconveniente con la cobertura de tu obra social o prepaga, podés realizar el reclamo gratuito en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Para hacer un reclamo, ingresá acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/reclamar-por-problematicas-de-cobertura-prestacional>

5.1 Intervenciones y prácticas para la modificación corporal

La Ley N° 26.743 garantiza en su artículo 11 el goce de la **salud integral**, incluyendo en ella la posibilidad de acceder a procesos de hormonización y a distintas cirugías para la modificación corporal incorporadas a partir de la ley en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y para todos los sistemas de salud (público, seguridad social y privado).

Los procesos de hormonización permiten modificar algunas características físicas con el fin de cambiar la imagen en relación con la identidad o expresión de género deseada. Algunas de estas modificaciones tienen relación con el volumen o función de los órganos sexuales, variaciones de la masa muscular, la distribución del vello, la grasa corporal, la suavidad de la piel y el tono de voz.

Para iniciar esta práctica es importante evaluar todas las posibilidades que existen en el sistema de salud y recibir asesoramiento especializado con opciones y alternativas que permitan que se lleve a cabo de manera segura.

Asimismo, es fundamental conversar sobre tus expectativas de modificación corporal y los efectos posibles en plazos de tiempo reales de acuerdo con tu estado de salud, edad, componentes genéticos y ambientales.

El uso de sustancias de relleno (inyecciones de aceites o silicona líquida) no es una práctica recomendada ni segura para modificar partes del cuerpo. Es importante que las modificaciones corporales contempladas dentro de la Ley N° 26.743 puedan realizarse bajo la supervisión de profesionales especializadxs con insumos autorizados.

Consultá el **Mapa de Efectores en Hormonización e Inhibición del Desarrollo Puberal del Ministerio de Salud de la Nación**:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/generos-y-diversidad/mapa-de-efectores-en-hormonizacion-e-inhibicion-del-desarrollo-puberal>

El Decreto 903/151¹⁸ de reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 26.743 enumera a título de ejemplo algunas de las intervenciones quirúrgicas comprendidas en el **derecho a la salud integral** y lo que se entiende por tratamientos hormonales. Asimismo, la Resolución 3159/19¹⁹ del Ministerio de Salud de la Nación incorporó los procesos de hormonización al PMO.



¹⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247367/norma.htm>

¹⁹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221509/20191121>

Cómo se llaman y qué se entiende por cada uno de los nombres de las intervenciones quirúrgicas mencionadas

Mastoplastia de aumento	Colocación de implantes mamarios
Mastectomía	Extirpación quirúrgica de las mamas
Gluteoplastia de aumento	Aumento de glúteos
Orquiectomía	Extirpación quirúrgica de los testículos
Penectomía	Extirpación quirúrgica del pene
Vaginoplastia	Construcción de una vagina
Clitoroplastia	Construcción de un clítoris
Vulvoplastia	Construcción de una vulva
Histerectomía	Extirpación quirúrgica del útero
Vaginectomía	Extirpación quirúrgica de la vagina
Metoidioplastia	Construcción de un pene
Escrotoplastia	Construcción de un escroto
Faloplastia con prótesis peneana	Construcción de un pene con prótesis para su erección
Entre otras posibles...	

Técnicas no farmacológicas ni quirúrgicas

Además de la terapia hormonal y las cirugías, existen otras opciones para modificar la expresión corporal como, por ejemplo, cambiar la vestimenta o el pelo, entrenar las cuerdas vocales, usar fajas, prendas compresivas o maquillaje.

Es importante que, en caso de hacerlo, se comparta con el equipo de salud las prácticas que se llevan a cabo para recibir asesoramiento e información respecto de los efectos que pueden tener en la salud.

5.2 Salud sexual, salud reproductiva y derecho al placer

La sexualidad está presente a lo largo de la vida en diferentes etapas y en los cuerpos, identidades de género y maneras de habitar las relaciones sexoafectivas. Los deseos, las preferencias y decisiones pueden cambiar, y las prácticas no definen necesariamente cuál es la orientación sexual de una persona.

Tal como la define la Organización Mundial de la Salud²⁰ (OMS), la **salud sexual** es un aspecto fundamental para la salud y el bienestar general de las personas, así como para el desarrollo económico y social de las comunidades y los países. Requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias placenteras y seguras, sin coerción, discriminación ni violencia. La OMS sostiene que los **derechos reproductivos** incluyen el satisfacer, expresar y disfrutar la sexualidad, respetando los derechos de lxs demás, y dentro de un marco de protección frente a la discriminación.

Cuando hablamos de **salud reproductiva** nos referimos a la posibilidad de ejercer una sexualidad satisfactoria y segura, así como la libertad de decidir tener hijxs o no, y cuándo si se desea. Asimismo, implica el derecho a elegir métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, y tener acceso a servicios de salud apropiados que permitan el desarrollo de embarazos y partos sin riesgos, y que den a las personas las máximas posibilidades de tener hijxs sanxs.

La atención de la salud respetuosa y de calidad durante el embarazo, el parto y el posparto, así como en situaciones de posaborto, también están contempladas dentro de los derechos reproductivos. Si una persona decide interrumpir un embarazo, la Ley N° 27.610²¹ garantiza este derecho.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son parte de los derechos humanos, tan importantes como el derecho a la vida, a la salud y a la libertad, con los que están directamente relacionados. Todxs tenemos derecho a gozar de una salud sexual y reproductiva libre y plena en todas las etapas de nuestra vida, con información, sin violencias y una atención libre de prejuicios y estigmatizaciones.

²⁰ Disponible en: www.who.int/es/health-topics/sexual-health

²¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=346231>

Perspectiva del modelo social de la discapacidad

La salud sexual y la salud reproductiva de las personas con discapacidad tienen una larga historia de invisibilización, desconocimiento y formas de hacer y pensar, sustentadas en la presunción errada de que no pueden decidir sobre sus cuerpos, su salud y su vida sexual.

Según el enfoque vigente del modelo social de la discapacidad, debe considerarse la autonomía de las personas en su relación con el sistema de salud. Esto significa que las personas con discapacidad son quienes deben consentir todas las prácticas y prestaciones de salud que las involucren. También, implica su pleno reconocimiento como personas sexuadas y con modos diversos de ejercer y gozar de su sexualidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a...

- Vivir la identidad de género y la orientación sexual libremente.
- Disfrutar una vida sexual saludable y placentera, sin presiones ni violencias.
- Acceder a información y atención, con respeto y confidencialidad.
- Recibir atención gratuita e integral de la salud sexual y la salud reproductiva.
- Acceder a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (IVE/ILE).
- Elegir si tener o no hijos, con quién, cuántos y cuándo tenerlos.
- Elegir y recibir métodos anticonceptivos de manera gratuita en hospitales y centros de salud.
- Acceder a tratamientos de reproducción médicamente asistida.
- Acceder a los procesos de modificación corporal de acuerdo con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

Sexualidad libre de violencias

La **Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**²² define a la violencia sexual como cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de las mujeres o LGBTI+ de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata. La agresión puede provenir de una persona conocida, pareja, expareja o personas desconocidas.

²² Si bien esta ley refiere al sujeto "mujeres", en una lectura en consonancia con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y de acuerdo con la transversalización de la perspectiva de diversidad en las políticas públicas, sus alcances deben incluir a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex, no binaries y otras identidades de género y orientaciones sexuales (LGBTI+).



Si estás atravesando una situación de violencia que afecta tu sexualidad o tu vida reproductiva, consultá en:

Línea Salud Sexual y Salud Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación:

- Por teléfono al 0800-222-3444, de lunes a viernes de 9 a 21 hs y los sábados, domingos y feriados de 9 a 18 hs. La llamada es confidencial.
- También podés escribir a saludsexual@msal.gov.ar

Línea 144

Comunicate de manera gratuita las 24 horas, los 365 días del año:

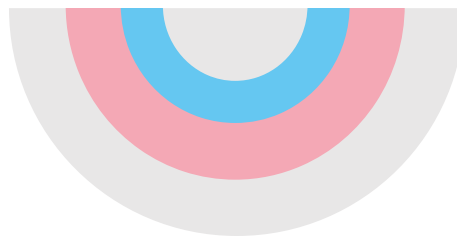
- Llamando al 144
- por WhatsApp al (011) 2771-6463,
- a través del correo electrónico: linea144@mingeneros.gob.ar
- O descargando la aplicación acá:

<https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI>

Para conocer tus derechos sexuales y reproductivos y obtener más información, podés consultar acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual>



5.3 Preservativos y otros métodos de barrera

Es importante contar con métodos de barrera que garanticen el acceso a la salud sexual integral acorde a las prácticas, deseos y corporalidad de las personas. También, saber cuáles son los más apropiados para prevenir embarazos no intencionales y la transmisión de infecciones de transmisión sexual (ITS) desde el comienzo de la relación sexual.

El preservativo más conocido es el que se utiliza en el pene, por eso puede nombrarse como “peneano”. Habitualmente, se lo llama “preservativo masculino”, pero su uso es apto para cualquier persona, más allá de su identidad de género. Es el único método que evita el embarazo y te protege del VIH y de otras infecciones de transmisión sexual.

En la actualidad no hay preservativos para las personas con vulvas disponibles en nuestro país, pero puede hacerse uno cortando un preservativo peneano. El campo de látex se puede utilizar para prevenir ITS en las prácticas sexuales que involucran la vulva o el ano.

5.4 Métodos anticonceptivos

Son todos aquellos capaces de evitar o reducir las posibilidades de un embarazo. Toda persona, sin importar su edad, tiene derecho a recibir información sobre los métodos anticonceptivos existentes, lo que incluye la anticoncepción hormonal de emergencia, ligadura tubaria y vasectomía. También, contar con orientación para elegir la mejor opción en cada ocasión, y hacerlo de manera gratuita en los efectores de salud públicos, privados o de las obras sociales, sin necesidad de acompañamiento o autorización de una persona adulta.

El derecho a acceder a los métodos anticonceptivos está reconocido en la Ley N° 25.673 de salud sexual y procreación responsable²³ y en la Ley N° 26.130 de anticoncepción quirúrgica²⁴. El Plan Médico Obligatorio (PMO) incluye preservativos, pastillas, inyectables, dispositivo intrauterino (DIU), sistema intrauterino (SIU), anticoncepción de emergencia, anticoncepción quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) e implantes subdérmicos.



²³ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/norma.htm>

²⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119260/norma.htm>

Para saber más, consultá acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/metodos-anticonceptivos>

5.5 Testeo, prevención y tratamiento de VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual

Las ITS (sífilis, gonorrea, clamidia, hepatitis A, hepatitis B, Herpes y VIH) son infecciones que se transmiten de una persona a otra por vía sexual, sanguínea o perinatal. No todas presentan síntomas, molestias o lesiones visibles, y algunas de ellas son fácilmente curables si se detectan y se tratan a tiempo. Para prevenirlas, es importante que en toda relación sexual, oral o de penetración, se use preservativo o campo de látex.

Las ITS no generan inmunidad una vez contraídas, por lo cual una persona puede adquirir reiteradas veces una misma infección. Pueden prevenirse usando preservativo y todas tienen tratamiento.

Por su parte, el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) es un virus que ataca el sistema inmunitario del cuerpo y, sin tratamiento adecuado, puede generar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida conocido como sida. Un diagnóstico temprano permite iniciar el tratamiento para controlar la infección y evitar su desarrollo.



El **Test de VIH** es **gratuito, voluntario y confidencial**. Para saber dónde hacer un testeo, lugares de atención, retiro de medicación y de preservativos gratuitos, consultá acá el listado de referentes provinciales:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/vih-its/listado-de-referentes-provinciales>

El estado del VIH es **indetectable** cuando, en el marco del tratamiento antirretroviral, se logra evitar que el virus se replique y disminuya su cantidad en sangre hasta niveles que no pueden ser detectados por análisis convencionales. Alcanzar ese estado no significa que se eliminó el virus. Sin embargo, cuando una persona con VIH en tratamiento mantiene una carga viral indetectable durante al menos seis meses, **no existe posibilidad de transmisión del virus por vía sexual**.

Indetectable = Intransmisible

Las personas con VIH y en tratamiento antirretroviral efectivo que logran una carga viral indetectable no transmiten el virus por vía sexual. Si querés saber más, consultá acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/vih-sida/indetectable-es-intransmisible-i-i>

Para prevenir la aparición de ITS se recomienda una **estrategia de prevención combinada** que desarrolle acciones en diferentes áreas para dar respuesta a las necesidades de prevención de personas y comunidades específicas. El equipo de salud debe acompañar con información y asesoramiento adecuado para construir la estrategia más apropiada para cada persona.

¿Qué es la estrategia de prevención combinada?

Se trata de un modo de abordaje que considera tres dimensiones para dar una respuesta adecuada a las ITS: estructural, comportamental y biomédica.

Estructural:

- Descriminalización de los grupos vulnerables
- Abordajes con perspectiva de género y diversidad
- Intervenciones para la reducción del estigma y la discriminación
- Marco normativo de protección de derechos de las personas que viven con VIH y otras poblaciones clave

Comportamental:

- Grupos de pares y campañas de promoción
- Educación sexual integral
- Asesoramiento sobre reducción de riesgo
- Estrategias de permanencia en el sistema de salud

Biomédica:

- Testeo y tratamiento de VIH y otras ITS
- Preservativos y lubricantes
- Acceso universal a tratamientos antirretrovirales
- Profilaxis preexposición (PrEP)²⁵
- Profilaxis posexposición (PEP)²⁶
- Inmunizaciones (VPH, hepatitis A y hepatitis B)
- Reducción de daños

Fuente: Prevención combinada del VIH y las ITS, recomendaciones para la implementación, edición 2022. Ministerio de Salud de la Nación.²⁷

²⁵ Se denomina profilaxis preexposición (PrEP, del inglés Pre Exposure Prophylaxis) al uso de medicamentos para reducir el riesgo de contraer VIH. Es una práctica segura y altamente efectiva, recomendada en personas sin VIH con mayor posibilidad de contraer la infección.

²⁶ La profilaxis posexposición (PEP, del inglés Post-Exposure Prophylaxis) refiere al uso de medicación antirretroviral luego de una exposición potencial al VIH.

²⁷ Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2022-08/Prevencion_combinada_del_VIH_y_las_ITS.pdf

Respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y Tuberculosis

La Ley N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis²⁸ garantiza la respuesta integral e intersectorial frente a la situación epidemiológica actual²⁹.

La norma se propone garantizar el derecho a recibir información actualizada de manera accesible sobre las propuestas de tratamientos existentes, los efectos adversos que cada esquema farmacológico conlleva en el tiempo y los riesgos que pueden producirse en caso de rechazo o resistencia, de manera que la toma de medicación antirretroviral sea informada.

También incluye el derecho a una atención integral, desde un enfoque de derechos, en los distintos aspectos que conlleva la vida con VIH, que incluye la atención psicosocial y el acompañamiento en el proceso de adherencia al tratamiento antirretroviral.

Si querés saber más sobre VIH, ITS, Hepatitis virales y Tuberculosis visitá:



O consultá la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/vih-its>

Si necesitás ayuda, o más información, podés comunicarte con la línea de Salud Responde del Ministerio de Salud de la Nación de lunes a viernes de 9 a 21 hs, y sábados, domingos y feriados de 9 a 18 hs. La llamada es anónima y confidencial.

Para asesoramiento y consultas, podés escribir a: derechoshumanos.its@msal.gov.ar



²⁸ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27675-368130/texto>

²⁹ La información sobre la situación epidemiológica respecto de las infecciones de transmisión sexual, es reportada anualmente cada diciembre en el Boletín "Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina", elaborado por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis del Ministerio de Salud de la Nación. Ese y otros reportes sobre estas temáticas pueden consultarse en: <https://bancos.salud.gob.ar/bancos/materiales-para-equipos-de-salud/tags/boletines-vih-its-tb-y-lepra>



Virus del Papiloma Humano (VPH)

El VPH es un virus muy común y de fácil transmisión por contacto sexual. Existen alrededor de 100 tipos, de los cuales 40 afectan la zona genital y anal. En la mayoría de los casos, este virus desaparece solo, pero si persiste puede generar lesiones que necesitan ser detectadas y tratadas a tiempo.

Se previene a través de la vacunación. La vacuna contra el VPH fue incorporada al Calendario Nacional de Vacunación, esto implica que es obligatoria, gratuita y se aplica en los vacunatorios, centros de salud y hospitales públicos del país. La primera dosis se da a los 11 años y la segunda a partir de los seis meses posteriores.

Como estrategia adicional se recomienda la vacunación contra el VPH para personas entre 11 y 26 años con VIH, y personas trasplantadas con un esquema de 3 dosis (0, 2 y 6 meses).

5.6 La salud en las prácticas sexuales

La salud sexual involucra diferentes cuestiones, prácticas y partes del cuerpo. El ano es una estructura anatómica muy sensitiva común a todas las personas. Muchas de ellas realizan prácticas sexuales anales, con independencia de la orientación sexual o la identidad de género.

Tenés derecho a una atención integral de la salud anal. El/lx profesional que te reciba tiene que respetar tus prácticas sexuales, brindarte información sobre las distintas alternativas de cuidado y aclarar todas tus inquietudes para que puedas vivir una vida sexual placentera y saludable.

Consultá el material oficial sobre relaciones sexuales anales elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación:



5.7 Controles ginecológicos y urológicos

LGBTI+ tienen derecho a asistir a controles médicos ginecológicos y urológicos regulares con el pleno reconocimiento de sus identidades de género y corporalidades.

En el caso de personas con útero, es importante la realización del Papanicolaou (PAP), un estudio de rutina que permite prevenir el cáncer de cuello de útero entre otras patologías.

Se recomienda realizar el PAP a partir de los 25 años. Si durante dos años seguidos el resultado es negativo (normal), se sugiere repetirlo cada tres años. Las personas que se realizaron una histerectomía total no necesitan hacerse este estudio.

Recordá que la Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley N° 26.743 de Identidad de género garantizan una atención por parte de los servicios de ginecología sin discriminación para todxs los cuerpos, identidades y expresiones de género.

5.8 Salud menstrual

El acceso a la gestión menstrual es parte de la salud integral y es tu derecho. Abarca tanto la información y el uso de productos de gestión menstrual, la higiene, y también otros factores relacionados con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como la autonomía de niñxs y adolescentes menstruantes y sus derechos. No todas las personas usan los mismos productos de gestión menstrual. Algunas utilizan distintos tipos durante cada menstruación o varían según la etapa de sus vidas, sus actividades, sus corporalidades y sus posibilidades económicas, entre otros factores.

Consultá información acerca del Programa MenstruAR del MMGyD acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/generos/programa-menstruar>

5.9 Embarazo, nacimiento, parto y puerperio

Todas las personas gestantes tienen derecho a no ser sometidas a intervenciones que aceleren el proceso del parto cuando no sea necesario. Si así se decide, debe garantizarse el derecho a estar acompañadx por quienes se elija durante el parto y el posparto, y siempre debe respetarse la identidad de género y los pronombres elegidos. También debe asegurarse el derecho a ser informadx sobre las intervenciones que harán y a ser partícipe de las decisiones que involucran al cuerpo. Además, a ser tratadx con respeto y a que se eviten prácticas invasivas, a recibir información sobre lactancia y apoyo para amamantar, así como a la internación conjunta con la persona recién nacida y a recibir acompañamiento en el puerperio.

La Ley N° 25.929 de Parto humanizado³⁰ establece que las obras sociales y las entidades de medicina prepaga deben brindar las prestaciones médicas relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el nacimiento de la persona por nacer.

Sexualidad libre de violencias

○ Cuando se te impide decidir si querés tener hijxs o no, con quién, el número de embarazos y el espacio entre nacimientos es violencia contra la libertad reproductiva.

La violencia obstétrica es el trato deshumanizado, el abuso de medicalización y la patologización de los procesos naturales antes, durante o después del parto o la cesárea.

Atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia

La Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia (Ley 1000 días)³¹ tiene el objetivo de fortalecer el cuidado integral de la salud y de la vida de las personas gestantes y sus hijxs hasta los tres años de edad, a fin de evitar la desnutrición, malnutrición y mortalidad, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y prevenir la violencia.

³⁰ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

³¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27611-346233/texto>

Establece entre sus principios rectores a la atención integral de la salud de las personas gestantes, el respeto de su autonomía y de su identidad de género, además del acceso a la información y atención especializada de acuerdo con la interseccionalidad de los derechos y la vulneración de estos. Por otro lado, crea la Asignación por Cuidado de Salud Integral. Se trata de una suma de dinero que se paga una vez al año a través de ANSES por cada niñx menor de tres años a cargo.

Podés consultar el documento de la **Mesa Nacional de Desarrollo Infantil Integral 1000 días** en la web: <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2023-01/Desarrollo%20Infantil%20Integral%20-%201000%20Dias.pdf>

Respeto a la integridad corporal

Si en el proceso gestacional el equipo médico detecta el nacimiento de unx bebe intersex o con variación de las características sexuales, el sistema de salud debe respetar la integralidad corporal, es decir, que no debe sugerir ni imponer ningún tipo de conducta a seguir que implique la normalización corporal o el ajuste de ese cuerpo a los estándares anatómicos binarios.

Reproducción asistida

Si sos mayor de edad tenés derecho a acceder de manera gratuita a diversos tratamientos para lograr un embarazo, independientemente de cuál sea tu orientación sexual, identidad, expresión de género o estado civil.

Así lo garantiza la Ley N° 26.862 de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida³², y la cobertura debe ser gratuita en hospitales públicos, obras sociales y prepagas.

Si querés saber más sobre técnicas de reproducción asistida consultá acá:



³² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/tecnicas-de-reproduccion-asistida>

5.10 Interrupción voluntaria y legal del embarazo

Varones trans, masculinidades trans, no binaries y toda identidad que tenga la capacidad de gestar, tiene derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional, así como también a la atención posaborto.

La práctica es gratuita en todos los sistemas de salud, ya sea estatal, obras sociales y prepagas. Después de ese plazo, se puede acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE) si este es producto de una violación, o si pone en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

La Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) regula el acceso a este derecho y a la atención posaborto de todas las personas con capacidad de gestar, y es de aplicación obligatoria en todo el país.

Para acceder a la práctica alcanza con la sola **expresión de voluntad y la firma del consentimiento informado**. El plazo máximo para realizar la intervención es de 10 días corridos desde su solicitud.

Impedir la interrupción voluntaria y legal del embarazo es violencia contra la libertad reproductiva

En nuestro país, el método más utilizado para la interrupción del embarazo es el uso de misoprostol, medicamento avalado por la Organización Mundial de la Salud que puede ser utilizado hasta la semana 12 de gestación. Otro medicamento utilizado es la mifepristona que, en conjunto con el misoprostol, aumenta la efectividad de la práctica a más del 95%.

Para obtener más información o denunciar incumplimientos u obstáculos para acceder a la práctica:

Línea Salud Sexual del Ministerio de Salud de la Nación
0800-222-3444 de lunes a viernes de 9 a 21 horas y los sábados, domingos y feriados de 9 a 18 horas.

Ante incumplimientos de obras sociales o prepagas:

- Iniciá un reclamo a través de la página de Defensa de lxs Consumidorxs:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/defensadelconsumidor/hacer-un-reclamo/practicas-de-salud/ive>

- O a través de la Superintendencia de Servicios de Salud al 0800-222-SALUD (72583) de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

Línea 144

Comunicate de manera gratuita las 24 horas, los 365 días del año:

- Llamando al 144
- por WhatsApp al (011) 2771-6463,
- a través del correo electrónico: linea144@mingeneros.gob.ar
- O descargando la aplicación acá:
- <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI>

Para más información sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, consultá la Guía para el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo acá:



O en la web: <https://editorial.mingeneros.gob.ar>

Descargá información sobre la IVE en Guaraní, Gününa-Tehuelche, Mapuche, Qom, Quechua y Wichi acá:



5.11 Salud bucodental

La salud bucodental es una parte muy importante del cuidado personal. Cualquier problema que afecte la boca, los dientes y las encías puede repercutir en el bienestar psicosocial.

Por eso, es muy importante seguir hábitos de higiene desde temprana edad y realizar visitas odontológicas con regularidad de acuerdo con cada etapa de la vida.

¿Qué es la salud bucodental?

Comprende la capacidad de morder, masticar, sonreír, hablar, comunicar y transmitir emociones a través de las expresiones faciales con confianza, sin dolor, incomodidad ni enfermedad.

Para más información sobre salud bucodental, consultá acá:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/bucodental>

5.12 Salud mental

La salud mental refiere al bienestar emocional, psíquico y social que permite llevar adelante los desafíos de la propia vida y de la comunidad en la que vivimos.³³

La Ley N° 26.657 de Salud Mental la define como “un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuyo cuidado y mejoría implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.

Debe garantizarse el derecho a acceder de manera voluntaria e informada a un servicio de atención psicológica gratuito y confidencial, que trabaje desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género y diversidad.

La asistencia psicológica puede requerirse tanto en centros de salud como en hospitales públicos. La internación, ya sea voluntaria o involuntaria, es el último recurso y debe ser utilizada con fines terapéuticos y estar monitoreada.

Se debe ofrecer una atención que tenga en cuenta la integralidad de la salud y, de ser necesario, abordajes interdisciplinarios como, por ejemplo, acompañamiento terapéutico, terapia ocupacional, musicoterapia, entre otras. Un diagnóstico de padecimiento mental no autoriza ni implica que se considere que una persona es peligrosa. Sea actual o pasado, un padecimiento mental puede ser transitorio y nunca es motivo para discriminar.

Las personas pueden decidir hacer un tratamiento psicoterapéutico y elegir el que más respete sus derechos y libertades, y promuevan su integración familiar, laboral y comunitaria. También, elegir que estar acompañadx y determinar quién lo hará. En ningún caso puede hacerse un diagnóstico o indicarse un tratamiento sobre la base exclusiva de la orientación sexual o identidad de género.

³³ Para más información: <https://www.argentina.gob.ar/salud/mental-y-adicciones/que-es>

Existe una red de servicios con actividades de promoción y prevención, acompañamiento y orientación en salud mental, por los que podés consultar en tu localidad o comunidad:

- Servicios de salud mental en hospitales generales
- Centros de atención primaria de la salud (CAPS)
- Centros integradores comunitarios (CIC)

Hay más de 800 CICs en todo el país. Encontrá el tuyo:



Para denunciar un incumplimiento, podés llamar al Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental al 0800-333-6776.

5.13 Uso de sustancias y consumos problemáticos

La Ley N° 26.657 de Salud Mental establece que el consumo problemático de sustancias como alcohol, tabaco y otras drogas debe ser abordado como parte integrante de las políticas de salud mental y que los equipos deben ser interdisciplinarios.

Por su parte, la Ley N° 26.934 sobre el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos³⁴ garantiza que las intervenciones por consumo problemático de sustancias sean abordadas integralmente en el ámbito de la salud.

En caso de requerirla o necesitarla, debe garantizarse el derecho a una atención que contemple la situación social, cultural y del lugar donde vive la persona, como así también de su trayectoria de vida, que incluye la orientación sexual, identidad y expresión de género.

³⁴ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230505/norma.htm>

El MMGyD en conjunto con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) elaboró el documento **Lineamientos para abordar los consumos problemáticos de sustancias desde una perspectiva de género y diversidad.**

Podés consultar la publicación acá:



O en la web: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_genero_y_diversidad.pdf



5.14 Donación de sangre

La donación de sangre es un acto voluntario, solidario y desinteresado. Nadie puede impedirte hacerlo por razones de orientación sexual o identidad de género. Así lo garantizan la Ley N° 22.990 de Sangre³⁵, y las resoluciones 797/2013³⁶, 1507/2015³⁷ y 1509/2015³⁸.

En las entrevistas para realizar la donación se debe respetar la identidad de género, y el nombre y pronombres elegidos. Además, deben aclararse todas las consultas y brindar información comprensible.

³⁵ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49103/norma.htm>

³⁶ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-797-2013-217264/texto>

³⁷ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252134/norma.htm>

³⁸ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252136/norma.htm>

Si querés consultar por qué donar, quiénes y cómo pueden hacerlo, y contestar otras preguntas frecuentes, te sugerimos visitar la página web del Ministerio de Salud de la Nación:



O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/donarsangre>

5.15 Vacunación

La vacunación es una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Cuando se aplica una vacuna, se propicia que el cuerpo produzca defensas contra ciertas enfermedades. La Ley N° 27.491 de Control de enfermedades prevenibles por vacunación³⁹ garantiza el acceso de toda la población a las vacunas obligatorias, que están incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación. Estas son gratuitas y se aplican en los vacunatorios, centros de salud y hospitales públicos de todo el país.

Consultá el Calendario Nacional de Vacunas acá:






O en la web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/vacunas>



³⁹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318455/norma.htm>

6. Otros recursos para promover el acceso a derechos de LGBTI+



Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación	
<p>Línea 144 Atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género</p>	<p>Podés comunicarte de manera gratuita las 24 hs los 365 días del año.</p> <p>También podés contactarte por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • WhatsApp al (011) 2771-6463, • Correo electrónico: linea144@mingeneros.gob.ar • O descargar la aplicación haciendo acá: https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI <p>Importante: No es una línea de emergencia. Para casos de riesgo llamar al 911.</p>
<p>Programa Acompañar Para fortalecer la independencia económica y el acompañamiento psicosocial de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género.</p>	<p>El ingreso al programa se realiza a través de las Unidades de Acompañamiento localizadas en todo el país. Buscá la más cercana acá:</p>  <p>Para más información escribinos a: acompanar@mingeneros.gob.ar</p>
<p>Programa Acercar Derechos (PAD) Para fortalecer el acceso a derechos y al sistema de justicia a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género.</p>	<p>Para más información sobre el programa o contactar a los equipos del PAD, consultá acá:</p> 

<p>Programa de Fortalecimiento del Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero</p> <p>Busca fortalecer el acceso a derechos a través de asistencia integral, apoyo económico y acompañamiento en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.</p>	<p>Podés solicitar información sobre el ingreso al programa al correo electrónico: programatraves-titrans@mingeneros.gob.ar</p> <p>Para solicitar el ingreso al programa, completá el formulario:</p> 
--	---

Ministerio de Salud de la Nación


<p>Línea Salud Responde</p>	<p>Consultá los distintos canales de contacto telefónico del Ministerio de Salud de la Nación en la web: https://www.argentina.gob.ar/salud/0800saludresponde. Las llamadas son gratuitas desde cualquier lugar del país.</p>
------------------------------------	--

<p>Dirección de Géneros y Diversidad</p> <p>Es el área encargada del desarrollo, implementación, evaluación y monitoreo de las políticas sanitarias con perspectiva de género y diversidad.</p>	<p>Podés contactarte por correo electrónico a generosydiversidad@msal.gov.ar</p>
--	--


<p>Superintendencia de Servicios de Salud</p> <p>Regula y controla las obras sociales nacionales y entidades de medicina prepaga para garantizar los derechos de lxs usuarixs a las prestaciones de salud.</p>	<p>La atención presencial solo funciona en su sede central exclusivamente con turno previo - Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530, CABA. Solicitar un turno:</p>  <p>También podés consultar el listado de delegaciones provinciales:</p> 
---	---

	<p>Podés llamar al 0800-222-SALUD (72583), el centro de atención telefónica. Atiende de lunes a viernes de 10 a 16 horas.</p> <p>Lxs usuarixs del interior del país pueden realizar consultas al correo consultasdelegaciones@sss-salud.gob.ar</p> <p>O pueden iniciar un reclamo escribiendo a reclamosdelegaciones@sss-salud.gob.ar</p> <p>Lxs usuarixs de CABA y GBA pueden iniciar reclamos y/o consultas a consultasyreclamos@sss-salud.gob.ar</p>
--	---

Jefatura de Gabinete de Ministrxs

<p>Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) - Línea 141</p> <p>Brinda servicio de contención y acompañamiento profesional en situaciones de consumos problemáticos propios o de otras personas. Gratuita, anónima y confidencial. Funciona las 24 horas, los 365 días del año.</p>	<p>Podés contactarte telefónicamente de lunes a viernes de 8 a 20 horas al (011) 4320-1200, opción 3.</p> <p>También escribir a cai@sedronar.gov.ar o por formulario web:</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	---

Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación

<p>Defensa de las y los consumidores</p> <p>Orientación, asesoramiento, asistencia técnica y acompañamiento personalizado en caso de obstaculización de prácticas, dilación de trámites, información no clara ni precisa, incumplimiento de trato digno y equitativo o incumplimiento de la derivación de consulta a la institución que la realice. Quien preste el servicio debe cumplir con su obligación dentro de los 10 días de iniciado el reclamo.</p>	<p>Accedé al formulario de reclamos para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE):</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	--

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

Vela por el respeto de los derechos y garantías de todas las personas que habitan Argentina sin ningún tipo de discriminación.

La atención presencial se realiza en la sede central de Av. de Mayo 1401, CABA, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Listado de delegaciones provinciales:



Para realizar denuncias podés escribir a 0800@inadi.gob.ar o completar el formulario:




También te podés comunicar con la Línea 168 de Asistencia a Víctimas de Discriminación, Racismo, y Xenofobia. Todos los días de 9 a 19 horas.

Para personas sordas, el contacto se puede realizar a través de WhatsApp al (011) 4404-9026. Por este medio se realiza el envío de videos en Lengua de Señas Argentina (LSA).

También existe la posibilidad de solicitar un intérprete de LSA para la realización de trámites en la Administración Pública Nacional dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Más información:



	<p>El pedido se realiza una vez obtenido el turno en el organismo público. Se puede tramitar por correo electrónico a tramiteslsa@inadi.gob.ar o personalmente en la sede central en CABA de lunes a viernes de 9 a 15 horas. La gestión puede hacerlo unx familiar o amigx de la persona sorda.</p>
Agencia Nacional de Discapacidad	
<p>Promueve el desarrollo de políticas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Para solicitar información podés llamar de lunes a viernes de 10 a 15 horas al (011) 5728-4011.</p> <p>Llamando al (011) 5728-4011 se puede acceder al servicio de videollamada para personas sordas e hipoacúsicas, que funciona de lunes a viernes de 10 a 15 horas. Más información:</p> <div data-bbox="655 846 868 1059" style="text-align: center;">  </div>

Materiales de interés

- [Discapacidad con perspectiva de género y diversidad](#) (2023)
- [Lineamientos para abordar los consumos problemáticos de sustancias desde una perspectiva de género y diversidad](#) (2021)
- [Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios](#) (2020)
- [Lineamientos para la adecuación de normativas discriminatorias que criminalizan a mujeres cis, mujeres trans y travestis en los códigos contravencionales, de faltas y de convivencia en Argentina](#) (2020)
- [Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023](#)
- [Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022](#)

Editorial Mingeneros

El sello editorial Mingeneros del MMGyD está compuesto por diferentes colecciones que impulsan la reflexión, el debate y la acción en relación con los temas que aborda el ministerio.

Podés conocer todo el material acá:



Publicaciones del Ministerio de Salud de la Nación

Inhibición e inducción puberal en niñeces y adolescencias trans travestis y no binaries (2023)	Documento de consenso con la participación de médicxs especialistas y expertxs de todas las sociedades científicas en la materia. Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2023-03/Inhibicion_puberal_y_hormonizacion_en_NyA.pdf
Atención integral de la salud ante situaciones de violencias por motivos de género (2022)	Manual clínico con herramientas para los equipos de salud, dirigido especialmente a quienes trabajan en el primer nivel de atención. Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2022-11/Manual_Clinico_violencia-genero-2022_DIGITAL.pdf

<p>Atención integral de la salud de niñas y adolescencias trans, travestis y no binarias (2022)</p>	<p>Folleto destinado a población general.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2022-06/triptico_salud_nineces_adolescencias.pdf</p>
<p>Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (2021)</p>	<p>Contiene lineamientos para la aplicación de la interrupción voluntaria y legal del embarazo en diferentes contextos en instituciones sanitarias de todo el territorio argentino. Brinda elementos para una atención integral y de calidad acorde al marco de derechos así como las últimas actualizaciones científicas.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-10/protocolo_IVE_ILE_26-10-2021.pdf</p>
<p>Apuntes para pensar la salud pública en clave de género (2021)</p>	<p>Aportes de referentxs para pensar cómo construir un sistema de salud que respete la diversidad, igualitario, equitativo y que integre los enfoques y las demandas de la sociedad, expresadas en los movimientos de mujeres, feminismos y colectivos LGBTI+.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-09/La_salud_publica_en_clave_de_genero.pdf</p>
<p>Recomendaciones para la Atención Integral de la Salud de Niñas y Adolescencias Trans, Travestis y No Binaries (2021)</p>	<p>Ofrece una serie de pautas para una atención integral de la salud de niñas y adolescencias trans, desde una mirada que reconoce y respeta la diversidad de género, sexual y corporal, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.743.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-06/2021-06-24-recomendaciones-para-la-atencion-integral-de-la-salud-de-nineces-adolescencias-ttnb.pdf</p>
<p>Salud y Adolescencias LGBTI. Herramientas de abordaje integral para equipos de salud (2021)</p>	<p>Conceptos y herramientas teóricas y metodológicas para el abordaje de las adolescencias y la diversidad sexual e identidad y expresión de género, desde una perspectiva de salud integral y derechos.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-06/SaludLGBTI_6-2021.pdf</p>

<p>Atención de la salud integral de personas trans, travestis y no binarias. Guía para equipos de salud (2020)</p>	<p>Actualiza las recomendaciones para una atención integral de la salud de las personas trans, travestis y no binarias acorde a lo establecido por la Ley 26.743, incluidos los procesos de modificación corporal de acuerdo con la evidencia científica disponible y la experiencia de los equipos de referencia.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-10/guia-salud-personas-trans-travestis-nobinarias.pdf</p>
<p>Experiencias para armar. Manual para talleres en salud sexual y salud reproductiva (2018)</p>	<p>Herramientas lúdicas y didácticas para la realización de talleres en salud sexual y salud reproductiva, destinado al trabajo con población adolescente en escuelas, población adulta en distintos contextos, instituciones de salud y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-10/manual-kit-experiencias-para-armar.pdf</p> <p>Láminas: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-05/laminas_kit_experiencias-para-armar.pdf</p>

Normativa de referencia

<p>Ley N°22.431 de institución del Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad (1981)</p>	<p>Garantiza el acceso a la atención médica, la educación y la seguridad social de manera integral.</p>
<p>Ley N°23.849 de aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990)</p>	<p>Reconoce a niñxs y adolescentes como sujetxs de derecho. Protege su derecho a gozar del más alto nivel posible de salud física, mental y social, incluida la educación y los servicios en materia de salud sexual y salud reproductiva.</p>

Ley N°23.798 de lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (1990)	Dispone que el Estado debe garantizar el acceso al diagnóstico voluntario, asegurando la confidencialidad en el testeo y el resultado. Promueve el secreto médico y el acceso de todxs lxs habitantes al cuidado y atención, y establece que en ningún caso pueden producirse marginación, estigmatización, degradación o humillación de las personas afectadas.
Ley N°24.455 de incorporación de prestaciones obligatorias en obras sociales (1995)	Obliga a que las obras sociales garanticen los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas con VIH y uso problemático de sustancias.
Ley N°24.754 de incorporación de prestaciones obligatorias en empresas o entidades de medicina prepaga (1996)	Obliga a que las prepagas incluyan en sus planes de cobertura médico asistencial las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales.
Ley N°24.901 de Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad (1997)	Instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar una cobertura integral.
Ley N°25.273 de enseñanza general básica, polimodal y superior no universitaria (2000)	Creación de un régimen especial de inasistencias justificadas por embarazo para alumnxs que cursen en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal.
Ley N°25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002) y su Decreto reglamentario 1282/2003 (2003)	Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable con el propósito de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de toda la población sin discriminación. Incorpora las prestaciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva en el Plan Médico Obligatorio (PMO) para todos los servicios de salud del sistema público, de seguridad social y privado.

<p>Ley N°25.808 de Educación (2003)</p>	<p>Prohíbe a lxs directivxs o responsables de establecimientos educativos en todos los niveles, tomar decisiones institucionales que impidan o perturben el inicio o continuidad de sus estudios a personas gestantes (embarazadas o durante la lactancia) y a lxs estudiantes que sean mapadres.</p>
<p>Ley N°25.929 de “Parto humanizado” (2004)</p>	<p>Garantiza los derechos de la persona gestante en relación con el embarazo, el parto y el posparto. La persona puede ser acompañada por quien elija durante el parto y tiene derecho a no ser sometida a intervenciones innecesarias, ni a medicamentos que aceleren el proceso del parto cuando no hacen falta.</p>
<p>Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de les niñxs y adolescentes (2006)</p>	<p>Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de derechos por parte de niñxs y adolescentes, entre ellos la atención integral de la salud. Dispone al interés superior de el/lx niñx y a su capacidad progresiva como principios rectores.</p>
<p>Ley N°26.130 de Anticoncepción Quirúrgica (2006)</p>	<p>Garantiza el derecho de toda persona mayor de edad a elegir la anticoncepción quirúrgica permanente (ligadura de trompas y vasectomía) en los servicios públicos, de obras sociales y de prepagas.</p>
<p>Ley N°26.150 de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) (2006)</p>	<p>Establece que las personas deben recibir educación sexual integral en todas las instituciones educativas del país (privadas o estatales, confesionales o laicas) y en todos los niveles y modalidades (inicial, primario, secundario, educación superior, especial y adultos).</p>
<p>Ley N°26.378 de Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006) (2008)</p>	<p>Reconoce que las personas con discapacidad (PcD) tienen derecho a disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones que las demás de todos los derechos humanos. Garantiza el derecho al acceso a información, educación y atención sobre salud sexual y reproductiva, y a que se ofrezcan los apoyos y ajustes necesarios para que puedan ejercer esos derechos.</p>

<p>Ley N°26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y LGBTI+ en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)⁴⁰</p>	<p>Protege el derecho a una vida libre de violencias de género, abarcando varios tipos: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica. También contempla las formas en que se manifiesta: doméstica, institucional, laboral, mediática, obstétrica y contra la libertad reproductiva. Garantiza el acceso gratuito a la justicia, a programas económicos de asistencia y el derecho a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.</p>
<p>Ley N°26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (2009)</p>	<p>Establece cuáles son los derechos esenciales en la relación entre el/lx pacientx y lx profesionales de la salud, lxs agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate. Garantiza los derechos a la atención de la salud sin discriminación, a recibir un trato digno y respetuoso, a que se respete la autonomía de la voluntad (Consentimiento Informado), al acceso a la información (Historia Clínica) y a la intimidad y confidencialidad en las consultas.</p>
<p>Ley N°26.618 de Matrimonio Igualitario (2010)</p>	<p>Reconoce el derecho a la unión civil sin distinción de orientación sexual ni género, otorgando así el derecho a adoptar de manera conjunta con los mismos requisitos contemplados por el Código Civil.</p>
<p>Ley N°26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental (2010)</p>	<p>Garantiza la protección de la salud mental desde un paradigma de derechos humanos. Dispone que las problemáticas por consumo de sustancias deben ser abordadas desde la salud mental y en su art. 3° inciso c) establece la despatologización de la orientación sexual y la identidad de género.</p>
<p>Ley N°26.743 de Identidad de Género (2012)</p>	<p>Reconoce el derecho humano a la identidad de género, el libre desarrollo de las personas según ella y a ser tratadx e identificadx de esa manera. En su art. 11° garantiza el goce de la salud integral, incluyendo procesos de hormonización y cirugías de modificación corporal en el PMO para todos los sistemas de salud (público, seguridad social y privado). En su art. 12° garantiza el trato digno y la utilización del nombre de pila que respete la identidad de género, se haya hecho o no el cambio registral y conste o no en los registros.</p>

⁴⁰ Si bien esta ley refiere al sujeto "mujeres", en una lectura en consonancia con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y de acuerdo con la transversalización de la perspectiva de diversidad en las políticas públicas, sus alcances deben incluir a lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex, no binarios y otras identidades de género y orientaciones sexuales (LGBTI+).



Decreto N°603/2015 de Reglamentación de la Ley N° 26.657 (2015)	Promueve que las políticas públicas en materia asistencial respeten el principio de reconocimiento de las distintas identidades sexuales y de género, entre otras.
Decreto N°903/15 de Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 26.743 (2015)	Enumera con carácter enunciativo y no taxativo cuáles son las intervenciones quirúrgicas y qué se entiende por tratamientos hormonales.
Ley N°26.862 de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción médicamente asistida (2013)	Establece el acceso a prestaciones de reproducción médicamente asistida a todas las personas mayores de edad, cualquiera sea su género, orientación sexual o situación de pareja. La cobertura debe ser gratuita en hospitales públicos, obras sociales y prepagas.
Ley N°26.934 de Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (2014)	Conforme a lo establecido en la Ley N° 26.657, y de acuerdo con los derechos humanos, garantiza que se respete la autonomía y singularidad de quienes demandan asistencia para el tratamiento de abusos problemáticos sin estigmatización. Incorpora el modelo de reducción de daños y establece que todos los establecimientos de salud (públicos, obras sociales y entidades de medicina prepaga) deben brindar gratuitamente las prestaciones que incluye en el Programa Médico Obligatorio (PMO).
Código Civil y Comercial de la Nación (2014)	En su artículo 26 establece el régimen legal para el consentimiento autónomo en el cuidado del propio cuerpo. Garantiza que niños hasta 13 años puedan brindar su consentimiento con asistencia y consideración de su interés superior y autonomía progresiva, que adolescentes de 13 a 16 años puedan consentir toda práctica que no implique riesgo grave para su salud o su vida, y que adolescentes a partir de los 16 años tienen capacidad plena para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.
Resoluciones 1507/2015 , 1508/2015 y 1509/2015 del Ministerio de Salud de la Nación sobre donación de sangre (2015)	Garantizan la donación de sangre sin discriminación por orientación sexual e identidad de género.

<p>Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación sobre interpretación del Código Civil y Comercial en relación con los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (2015)</p>	<p>Provee reglas de acuerdo con criterios etarios y en materia de personas con discapacidad. Además, aporta consideraciones para una interpretación conjunta con la Ley N° 26.743 y disposiciones para el consentimiento informado. Establece que a partir de los 13 años lxs adolescentes pueden acceder de forma autónoma a métodos anticonceptivos reversibles, al testeo de VIH y a todas las prácticas que no impliquen un riesgo grave para su salud o vida.</p>
<p>Ley N°27.269 de acceso a la información sobre derechos para personas con Certificado Único de Discapacidad (2016)</p>	<p>Dictamina el deber de elaborar una cartilla de derechos para personas con discapacidad, en forma sintética, clara, accesible y de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras leyes específicas vigentes en la materia, así como también los mecanismos para exigir su cumplimiento.</p>
<p>Ley N°27.360 de Aprobación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2015) (2017)</p>	<p>Establece que las personas mayores tienen derecho a la salud integral sin discriminación reconociendo la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género con especial consideración por el respeto a su dignidad, privacidad, integridad física y mental.</p>
<p>Ley N°27.499 de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado “Micaela” (2018)</p>	<p>Establece la capacitación obligatoria en género y violencias de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías.</p>
<p>Resolución 3159/19 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación sobre incorporación de tratamientos hormonales en el PMO (2019)</p>	<p>Garantiza el acceso y la cobertura del 100% en el Programa Médico Obligatorio (PMO) de los procesos de hormonización en el marco del derecho reconocido por la Ley N° 26.743 y su artículo 11.</p>

<p>Ley N°27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (2020)</p>	<p>Garantiza la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 inclusive y la atención post-aborto en “mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar”. Garantiza el derecho a la atención de calidad en un plazo máximo de 10 días corridos desde requerida la práctica, el cumplimiento del trato digno, y el respeto por la confidencialidad, privacidad, intimidad, acceso a la información y autonomía de la voluntad (consentimiento informado) -amparados por Ley 26.529. Todas las prestaciones (desde el diagnóstico, los medicamentos y hasta las terapias de apoyo) tienen cobertura total en el PMO.</p>
<p>Ley N°27.611 de Atención y Cuidado Integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia (“Mil días”) (2020)</p>	<p>Garantiza el cuidado integral de la salud y la vida de “mujeres y otras personas gestantes” y de niños hasta los 3 años de edad. Crea la Asignación por Cuidado de Salud Integral (una suma de dinero que se paga una vez al año a través de ANSES).</p>
<p>Decreto N°414/2021 de homologación del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (2021)</p>	<p>Incorpora el artículo 147 ter al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, referido al otorgamiento de una “licencia para garantizar el acceso a la salud integral por identidad de género”. Garantiza el derecho a una licencia de treinta días continuos o discontinuos por año calendario, con goce íntegro de haberes, para atención y tratamiento médico que garantice la salud integral según artículo 11 de la Ley N° 26.743. Establece que “en todas las situaciones, se requerirá presentación de certificado médico y/o documentación respaldatoria correspondiente, conforme al paradigma de despatologización”.</p>
<p>Resolución 286/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sobre CUIL no binario (2021)</p>	<p>Determina que los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) se asignen de forma aleatoria y sin identificación con un sexo/género específico. También, que quienes tuvieran asignado un número de CUIL con anterioridad, puedan solicitar un nuevo número en el marco de la Ley N° 26.743.</p>

<p>Resolución General Conjunta 5007/2021 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (2021)</p>	<p>Establece que el prefijo utilizado para la asignación de los números del CUIL, CUIT y otras claves de identificación se asignen de forma aleatoria y sin identificación con un sexo/género específico. También, que pueda solicitarse un nuevo número de CUIL o CUIT en el marco de la Ley N° 26.743.</p>
<p>Ley N°27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” (2021)</p>	<p>Garantiza el acceso al trabajo digno y productivo para todas aquellas personas que “se autoperciben con una identidad de género que no se corresponde con el sexo asignado al nacer” hayan o no accedido al cambio registral previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26.473. Establece que los tres poderes del Estado nacional deben ocupar en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero. Protege el derecho a la no discriminación y a la educación a través de la protección de la terminalidad educativa, y crea un Registro Único de Aspirantes⁴¹.</p>
<p>Decreto N°476/2021 de Registro Nacional de las Personas (2021)</p>	<p>Visibiliza y reconoce las identidades no binarias, por lo que incorpora la letra “X” además de las nomenclaturas “M” y “F” en el campo referido al “sexo” de los Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes para argentinx.</p>
<p>Ley N°27.655 de régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica, modificatoria de la Ley N° 26.130 (2021)</p>	<p>Reconoce el derecho a que las personas con discapacidad accedan a las intervenciones de contracepción quirúrgica, a la información y a brindar su consentimiento informado en igualdad de condiciones.</p>
<p>Ley N°27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis (2022)</p>	<p>Garantiza la respuesta integral e intersectorial hacia las personas con VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e ITS, basada en la atención primaria de la salud, reconociendo la importancia fundamental de la investigación, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la asistencia interdisciplinaria, y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización.</p>

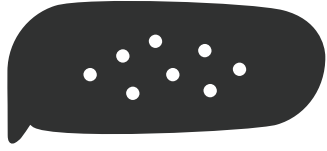
⁴¹ Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/formulario-inscripcion-registro-cupo-laboral-travesti-trans>



Referencias

- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2021). Perspectiva de género y diversidad. Colección XYZ, Editorial Mingeneros. Disponible en: <https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/handle/123456789/26>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (2022). Diversidad: una perspectiva para la igualdad. Colección XYZ, Editorial Mingeneros. Disponible en: <https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/handle/123456789/35>





Guía de Acceso al Derecho a la Salud Integral

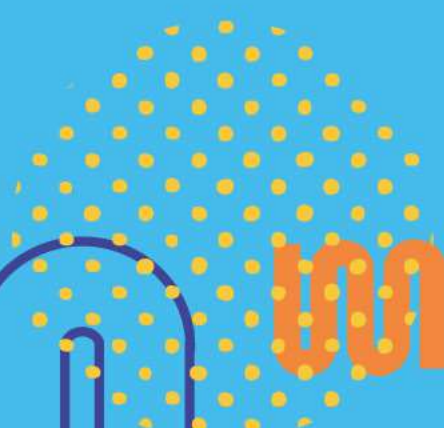


de Lesbianas, Gays, Bisexuales,
Travestis, Trans, Intersex, No binaries
y otras identidades de género y
orientaciones sexuales (LGBTI+)

**primero
la gente**



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina



UNA

UNA



MinGenerosAR   



*primero
la gente*



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina